



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación N°0017**  
**2021-00171-00**

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **RICARDO ABEL ZAPATA HENAO y LUZ HELENA ÁNGEL RIVERA** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, téngase por contestada la demanda por la pasiva, al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPL.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **PRIMERO (1) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes, si es cierta la muerte del demandante RICARDO ABEL ZAPATA HENAO y en caso afirmativo aporte el registro de defunción.

Ahora, considera el Despacho indispensable decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas.

- Exhortar a PENSIONES DE ANTIOQUIA a fin de que remita al despacho y certifique dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de sanciones, a partir de cuando le fue reconocida la pensión de vejez al señor Ricardo Abel Zapata Henao, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.630.023, de igual manera indicar el monto de la mesada pensional reconocida, cuantas mesadas recibe por año y si recibe otras prestaciones adicionales.

El oficio referenciado, será tramitado por la secretaría del despacho.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará con el auto:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se reconoce personería a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARILLO portadora de la T.P 85.690 del CSJ, para que represente judicialmente a la AFP PORVENIR S.A, por estar habilitada para ejercer su profesión de abogada.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**Email:** [notificaciones@hgdinamicaempresarial.com](mailto:notificaciones@hgdinamicaempresarial.com) ; [martintrres@hotmail.com](mailto:martintrres@hotmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
14/01/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>  
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a83de2e49010a7ad61cbbee0c391a2450ce6b8b2d33637684a274254cec491**

Documento generado en 13/01/2022 07:23:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>